

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/906/2018

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 933/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**933/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).**

Fecha de presentación del recurso

**30 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“No se ha respondido en los tiempos que señala la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.” (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el actor, la Unidad de Transparencia **sí emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, el día 28 veintiocho de mayo del presente año.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Sistema de Tren Eléctrico urbano**, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.

S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sistema de Tren Eléctrico Urbano**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

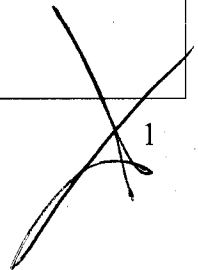
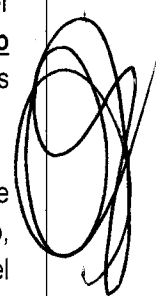
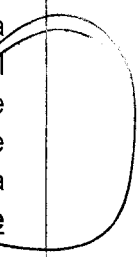
**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada al sujeto obligado el pasado 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día el 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el lunes 28 veintiocho del mismo mes y año,** toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 19 diecinueve del mes de junio del año en curso, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, **se determina que fue presentado oportunamente.**

c



RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.

S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02618218, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber el destino de todos los puentes peatonales que han sido removidos y que anteriormente eran utilizados para ingresar a las estaciones de la línea 1 del tren ligero." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado; **Sistema de Tren Eléctrico Urbano**, por conducto de su Unidad de Transparencia, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la supuesta falta de respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"No se ha respondido en los tiempos que señala la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información." (Sic)*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

En ese contexto, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Sistema de Tren Eléctrico Urbano**, argumento que *contrario a lo señalado por el recurrente, la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma, dentro de los parámetros que marca el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.  
S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por otro lado, el 22 veintidós del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo a través del cual se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con el objeto de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

No obstante ello, está integrado en el expediente acuerdo que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

*"No se ha respondido en los tiempos que señala la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información." (Sic)*

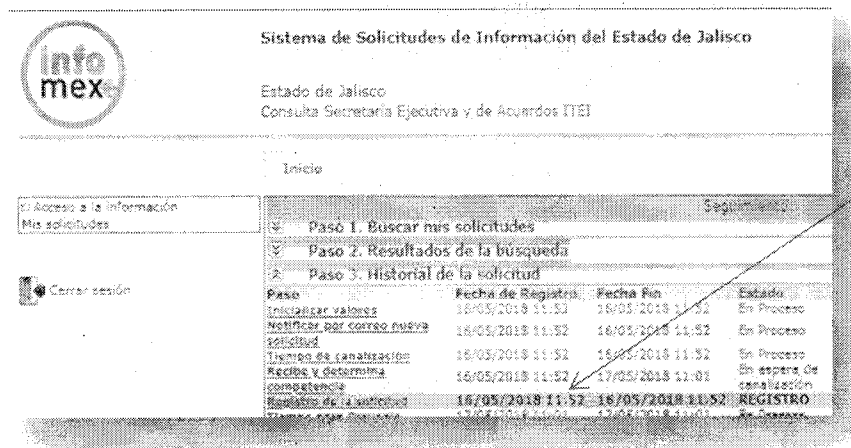
Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.  
 S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado miércoles 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Tiempo de canalización	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Recibir y determinar competencia	16/05/2018 11:52	17/05/2018 11:01	En espera de canalización
Registro de la solicitud	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	REGISTRO

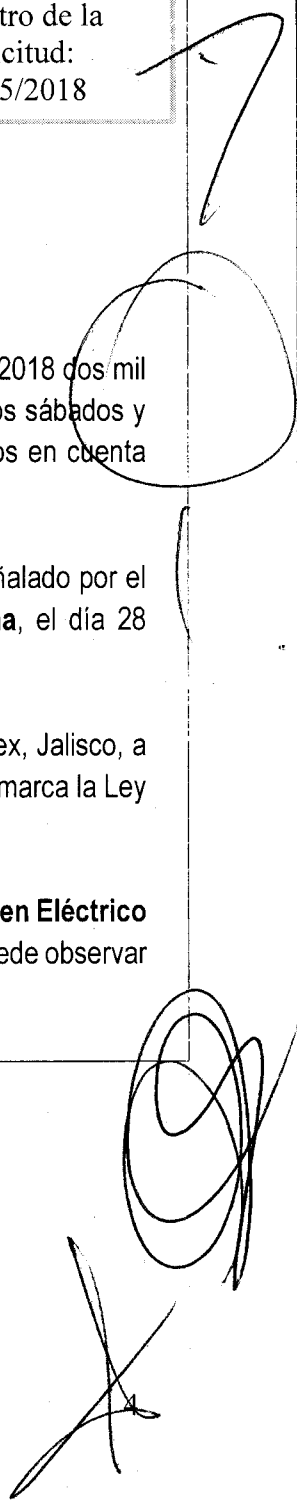
Registro de la solicitud:  
16/05/2018

Con base a lo anterior, dicho plazo comenzó a correr el jueves 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el lunes 28 veintiocho del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

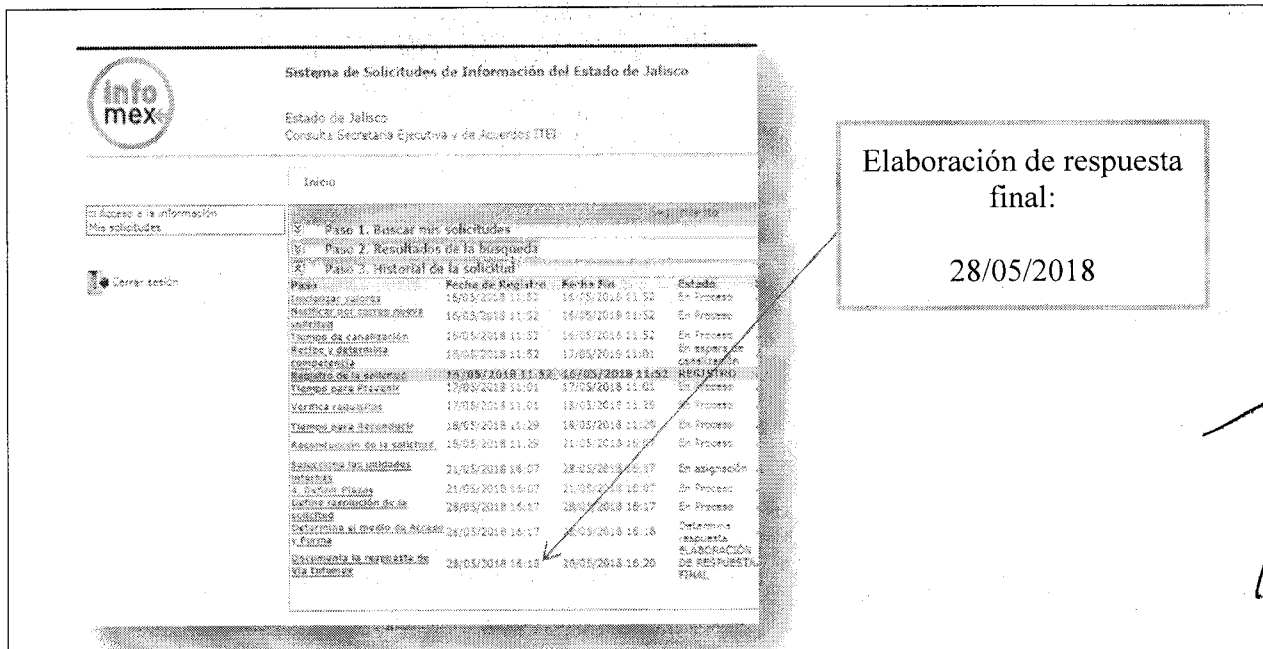
Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el actor, la Unidad de Transparencia **sí emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, el día 28 veintiocho de mayo del presente año.

Con base a ello, la Ponencia Instructora determino precedente ingresar al sistema Infomex, Jalisco, a efecto de determinar si efectivamente el sujeto obligado emitió respuesta en el plazo que marca la Ley de la materia.

En ese tenor, en el sistema Infomex, Jalisco, se encuentra registrado que el **Sistema de Tren Eléctrico Urbano**, notificó respuesta el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, tal y como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:



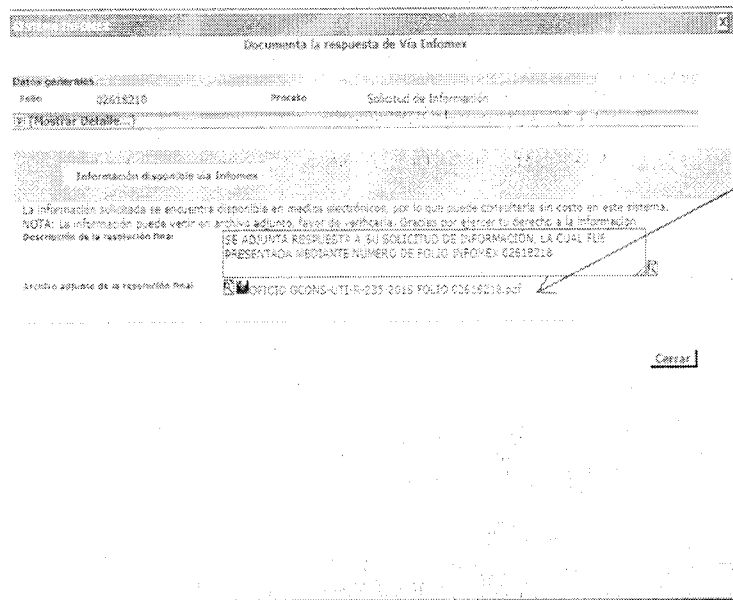
RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.  
 S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Revisar Jalisco	15/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Revisar Jalisco	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Tramite de canalización	16/05/2018 11:52	16/05/2018 11:52	En Proceso
Revisar y documentar	16/05/2018 11:52	17/05/2018 11:01	En espera de contestación
Registro de la solicitud	17/05/2018 11:01	17/05/2018 11:02	REGISTRADO
Tramite para Plazante	17/05/2018 11:01	17/05/2018 11:01	En Proceso
Verifica respuestas	17/05/2018 11:01	18/05/2018 11:20	En Proceso
Tramite para Revisar	18/05/2018 11:20	18/05/2018 11:20	En Proceso
Asignación de la solicitud	18/05/2018 11:20	21/05/2018 10:07	En Proceso
Asignación de la solicitud	21/05/2018 10:07	22/05/2018 10:17	En asignación
Asignación de la solicitud	21/05/2018 10:07	21/05/2018 10:07	En Proceso
Define reasignación de la solicitud	28/05/2018 15:17	28/05/2018 15:17	En Proceso
Devolución al medio de acceso vía Internet	28/05/2018 15:17	28/05/2018 15:18	Definición de respuesta
Reasignación la respuesta de vía Internet	28/05/2018 15:18	28/05/2018 15:20	ASIGNACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Elaboración de respuesta final:  
 28/05/2018

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado documento la respuesta el día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales:  
 Folio: 02618218 Proceso: Solicitud de Información

Información disponible vía Infomex:  
 La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarse sin costo en este sistema.  
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto. Favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.  
 SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA CUAL FUE PRESENTADA MEDIANTE NUMERO DE FOLIO INFOMEX 02618218

Archivo adjunto de la respuesta final: **OFICIO GCONS-UTI-R-235-2018 FOLIO 02618218.pdf**

Oficio GCONS-UTI-R-235-2018 FOLIO 02618218.PDF

De la captura de pantalla que antecede se observa que en el sistema Infomex, Jalisco, se encuentra adjuntó un documento en formato Pdf.

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.  
S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

En ese orden de ideas, procede el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado resolución dentro del término legal.

Cabe señalar, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

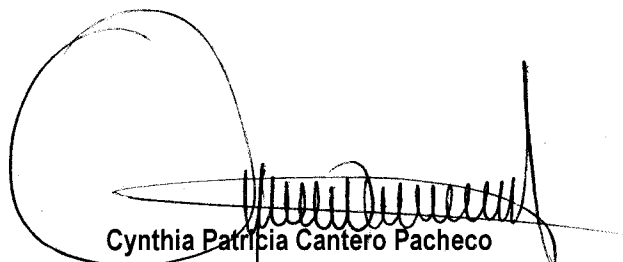
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



RECURSO DE REVISIÓN: 933/2018.  
S.O.: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

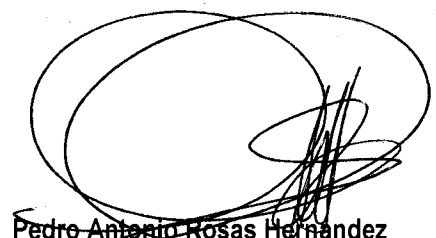
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa.  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 933/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.